

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS.**

EXPEDIENTE No. 692/2013

**SMC Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.
VS.**

**INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA
INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.**

RESOLUCIÓN No. 115.5.2344

“2014, Año de Octavio Paz.”

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de agosto de dos mil catorce.

VISTOS para resolver los autos del expediente de inconformidad al rubro citado, y

RESULTANDO

PRIMERO. Por escrito recibido en esta Dirección General el dos de diciembre de dos mil trece, la empresa **SMC Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, por conducto de su apoderado legal ESTEBAN RAÚL GARCÍA MORALES, se inconformó contra el fallo emitido por el **INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**, derivado de la Licitación Pública Nacional número **LO-913041994-N42-2013**, relativa a la **“Construcción de 36 techumbres a base de membrana en canchas deportivas y/o plazas cívicas en 36 planteles”**.

SEGUNDO. En proveído **115.5.3078** de cuatro diciembre de dos mil trece, esta Unidad Administrativa tuvo por recibida la inconformidad de mérito, y con fundamento en los artículos 89, segundo y tercer párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como los numerales 279 y 280 de su Reglamento, requirió a la convocante rindiera sus informes previo y circunstanciado (fojas 23 a 26).

TERCERO. Mediante acuerdo **115.5.3079** de cuatro de diciembre de dos mil trece, esta autoridad negó la suspensión provisional de los actos derivados del procedimiento de contratación impugnado en la inconformidad de que se trata, al no satisfacerse íntegramente los requisitos de procedencia previstos en el artículo 88 de la Ley de la

materia (fojas 27 a 29).

CUARTO. A través de oficio recibido en esta Dirección General el veintidós de enero de dos mil catorce, la convocante rindió su informe previo, en el cual señaló que los recursos para la licitación de que se trata son de naturaleza **federal**, correspondientes al **Fondo Regional (FONREGIÓN)**, provenientes del **Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013; añadió que el monto autorizado para el concurso de mérito asciende a **\$23'051,275.56** (veintitrés millones cincuenta y un mil doscientos setenta y cinco pesos 56/100 M.N.), y el monto adjudicado es de **\$22'710,126.15** (veintidós millones setecientos diez mil ciento veintiséis pesos 15/100 M.N.), proporcionó los datos de la empresa tercero interesada y se pronunció respecto de la suspensión solicitada por la inconforme (fojas 49 a 91).

QUINTO. Por acuerdo **115.5.337** emitido el veintisiete de enero siguiente, esta autoridad administrativa tuvo por rendido el informe previo de la convocante, admitió a trámite la presente inconformidad y ordenó correr traslado a la empresa **INGENIERÍA EN PROCESOS DE TRATAMIENTO, S.A. DE C.V.** en su carácter de tercero interesada en el asunto de cuenta, para que compareciera al procedimiento a manifestar lo que a su interés conviniera y aportara las pruebas que estimara pertinentes, siendo que a pesar de haber sido notificada, según consta en autos, no desahogó su derecho de audiencia (fojas 92 a 94).

SEXTO. Mediante oficio recibido en esta Unidad Administrativa el veintiocho de enero de dos mil catorce, la convocante rindió su informe circunstanciado y exhibió la documentación derivada del procedimiento concursal impugnado, así como las propuestas presentadas por las empresas inconforme y tercero interesada, teniéndolo por recibido en proveído **115.5.416** de treinta de enero del mismo año, poniéndolo a la vista de la accionante para los efectos precisados en el artículo 89, sexto párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (fojas 95 a 146).

SÉPTIMO. En acuerdo **115.5.379** de catorce de febrero siguiente, esta Dirección General determinó negar la suspensión definitiva de los actos derivados de la licitación impugnada



en la inconformidad de mérito, al no cumplirse la totalidad de los requisitos de procedencia previstos en el numeral 88 de la Ley de la materia (fojas 149 a 156).

OCTAVO. A través de proveído **115.5.634** de veintiuno de febrero de dos mil catorce, esta autoridad dictó acuerdo sobre las probanzas ofrecidas por la inconforme y la convocante; asimismo, otorgó un término de tres días hábiles a la inconforme y tercero interesada a efecto de que formularan alegatos, sin que alguna de ellas ejerciera tal derecho (fojas 158 a 159).

NOVENO. Por acuerdo de siete de agosto de dos mil catorce, en vista de que no existía diligencia pendiente por practicar ni prueba alguna que desahogar, se ordenó el cierre de instrucción, turnándose los autos correspondientes para dictar la resolución que en derecho procede, misma que se pronuncia conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de lo dispuesto por los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 83 a 92 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, 3, Apartado A, fracción XXIII, y 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública

convocados por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos con cargo total o parcial a fondos federales.

Supuesto que se actualiza en el caso concreto, toda vez que según lo informado por la convocante, los recursos económicos destinados a la licitación impugnada son de origen **federal**, correspondientes al **Fondo Regional (FONREGIÓN)**, provenientes del **Ramo 23 Provisiones Salariales y Económicas** del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013.

SEGUNDO. Procedencia de la Instancia. El artículo 83 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la ley aludida, siendo que en la fracción III, establece como acto susceptible de impugnarse el **fallo**, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido y, tratándose de propuesta conjunta, que la impugnación sea promovida conjuntamente por los integrantes de la misma.

En el caso en particular:

- a) SMC Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.** en su escrito de inconformidad **formula agravios contra el fallo** de veintidós de noviembre de dos mil trece, emitido en la Licitación Pública Nacional número **LO-913041994-N42-2013** (fojas 135 a 143); y
- b) Dicha empresa presentó oferta** en el concurso de mérito, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de diecinueve de noviembre de dos mil trece (fojas 113 a 117).

Por consiguiente, resulta inconcusos que se satisfacen los extremos del artículo 83, fracción III, de la ley de la materia, siendo procedente la vía intentada por el promovente.

TERCERO. Oportunidad. El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra previsto en el referido artículo 83, fracción III, de la Ley de la Materia, el cual a la letra dice:

“Artículo 83. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

(...)

III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.

(...)”

Como se ve, la instancia de inconformidad que se promueva contra del **fallo** podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública en que se dé a conocer el fallo controvertido, o bien, de que al licitante se le haya notificado éste, cuando no se emita en junta pública.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa, tuvo verificativo el **veintidós de noviembre de dos mil trece**, el término de seis días hábiles para inconformarse transcurrió del **veinticinco de noviembre al dos de diciembre de dos mil trece**, sin contar el treinta de noviembre y el uno de diciembre del mismo año, por ser inhábiles de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en términos de su artículo 13. Por lo tanto, al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **dos de diciembre de dos mil trece**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista a foja uno de autos, es evidente que se promovió dentro del plazo de ley.

CUARTO. Personalidad. La inconformidad es promovida por parte legítima, en virtud de que ESTEBAN RAÚL GARCÍA MORALES acreditó ser apoderado legal de la empresa **SMC Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, y contar con poder general para pleitos y cobranzas y a su vez, con la facultad para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, inclusive el amparo, ello en términos de lo previsto en la cláusula Primera, inciso a), fracción I, del instrumento notarial 14,747 pasado ante la fe del Notario Público cincuenta y nueve del Estado de México (fojas 15 a 22).

QUINTO. Antecedentes. Previo al análisis de los motivos de inconformidad, se relatan los siguientes antecedentes para mejor entendimiento del asunto:

1. El **INSTITUTO HIDALGUENSE DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA**, el treinta de octubre de dos mil trece, **convocó** a la Licitación Pública Nacional número **LO-913041994-N42-2013**, relativa a la *“Construcción de 36 techumbres a base de membrana en canchas deportivas y/o plazas cívicas en 36 planteles”*.
2. El trece de noviembre del mismo año, tuvo lugar la **junta de aclaraciones** del concurso.
3. El acto de **presentación y apertura de proposiciones** se realizó el diecinueve de noviembre siguiente.
4. El veintidós del mismo mes y año, se emitió el **fallo** en la licitación controvertida.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los numerales 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.



SEXTO. Síntesis de los motivos de inconformidad. La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación inicial, mismos que no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 13.- La actuación administrativa en el procedimiento se desarrollará con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe.”

Sirviendo de apoyo a lo anterior, lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.- *El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”¹*

En esencia, la inconforme controvierte la legalidad del fallo de veintidós de noviembre de dos mil trece, aduciendo fundamentalmente lo siguiente:

- a) Que el diagrama de ruta crítica no incide en la solvencia de la propuesta, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 38 de la Ley de la Materia, no debe ser objeto de evaluación.

¹ Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.

- b) Que la convocante omitió considerar que su propuesta económica es más baja respecto de aquella que resultó adjudicada.

SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad. A continuación se abordará el estudio de los motivos de inconformidad en el orden propuesto en el escrito inicial de impugnación.

Previo al análisis de los referidos agravios, es oportuno precisar que la instancia de inconformidad, es un medio de defensa de carácter administrativo, que tiene por objeto salvaguardar los derechos de los particulares frente a los actos del Estado que contravengan disposiciones de carácter público consignadas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; luego, al ser una instancia administrativa, su aplicación es de **estricto derecho**, es decir, **no existe suplencia en la deficiencia o ausencia de los motivos de inconformidad**; por tanto, los motivos de inconformidad planteados serán atendidos únicamente en los términos propuestos.

Esto es así, tomando en consideración que la parte *in fine* de la fracción III del artículo 91, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establece que la autoridad que resuelva la inconformidad no podrá pronunciarse sobre cuestiones que no hayan sido planteadas por el inconforme, esto es, proscribire la suplencia de la deficiencia de la queja; de ahí que esta autoridad se vea impedida para integrar o proponer de oficio, mejorar o ampliar los motivos de inconformidad.

Las anteriores consideraciones encuentran sustento, por analogía, en la tesis emitida por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, de rubro y texto siguientes:

“AGRAVIOS. PRINCIPIO DE ESTRICTO DERECHO.- El principio de estricto derecho que rige el juicio de garantías en materia administrativa y los recursos relacionados con el mismo, impone la obligación de examinar la resolución impugnada únicamente a la luz de las defensas que esgrima el agraviado, sin estar permitido ir más allá de las mismas,



o sea suplir la deficiencia de la queja. En tal virtud, si en la resolución recurrida se expresan diversos fundamentos, los agravios deben estar encaminados a desvirtuar cada uno de ellos, so pena de resultar inoperantes, pues la subsistencia de uno solo de los fundamentos de aquélla, constreñirá al tribunal de alzada a su confirmación.¹²

Precisado lo anterior, se analizará el motivo de inconformidad identificado con el **inciso a)** en el cual la accionante aduce el diagrama de ruta crítica no incide en la solvencia de su propuesta, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 38 de la Ley de la Materia, no debe ser objeto de evaluación, agravio que es **infundado** al tenor de las siguientes consideraciones.

A fin de mejor proveer al estudio del motivo de inconformidad planteado, resulta pertinente señalar lo que la convocatoria del concurso controvertido estableció respecto del criterio de evaluación y adjudicación de proposiciones que se utilizaría, así como lo solicitado en el "Documento AT-08", incluso, por tener relación con la materia de análisis, las causas de desechamiento previstas, para lo cual se realiza, en lo conducente, la transcripción siguiente:

CONVOCATORIA (fojas 539 a 646 del legajo 1 de anexos):

"(...)

7.- (IV).- SERÁ CAUSA DE DESCALIFICACIÓN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE AFECTEN DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN ASÍ COMO LA COMPROBACIÓN DE QUE ALGUN LICITANTE HA ACORDADO CON OTROS ELEVAR EL COSTO DE LOS TRABAJOS, O CUALQUIER OTRO ACUERDO QUE TENGA COMO FIN OBTENER UNA VENTAJA SOBRE LOS DEMÁS LICITANTES.

También se consideran causas para el desechamiento de las proposiciones las siguientes:

² Visible en la página 16, del Semanario Judicial de la Federación, Volumen 45, Sexta Parte, Séptima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Materia Administrativa, Registro 256180.

- I. La falta de información o documentos que imposibiliten determinar su solvencia;

(...)

11.- (VIII).- CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA DETERMINAR LA SOLVENCIA DE LAS PROPOSICIONES.

De conformidad con el artículo 63 del Reglamento, para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicará el siguiente mecanismo:

*Binario: consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

La Convocante en la evaluación de las proposiciones verificará que las mismas se ajusten sustancialmente a los documentos y requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación pública.

(...)

A.- CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA.

Para la evaluación técnica de las proposiciones bajo el mecanismo de evaluación binario se verificarán, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Que cada documento contenga toda la información solicitada;

(...)

- IV. Que la planeación integral propuesta por el licitante para el desarrollo y organización de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos;

(...)

En la evaluación también se considerará lo siguiente:

La evaluación de las proposiciones se hará dentro del marco establecido por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas así como el Reglamento de la Ley. Y los criterios de evaluación aprobados en el momento de la emisión de la presente convocatoria a la licitación pública.

La Convocante podrá constatar además la veracidad de la información contenida en las proposiciones recibidas en el acto de apertura, que estas incluyan: la información, documentos y requisitos solicitados en esta convocatoria a la licitación pública; la falsedad de información, la falta de alguno de estos documentos o algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para desechar la proposición; a efecto de lo anterior, puntualmente la convocante se encargará de:



1. Verificar el cumplimiento de las condiciones: Legales, Técnicas y Económicas, exigidas al licitante;

(...)

Las proposiciones que satisfagan todos los aspectos señalados anteriormente se calificarán como solventes y por tanto, solo estas serán consideradas para poder continuar con el análisis cualitativo detallado. La convocante emitirá un fallo en el que se harán constar las causas que motivaron el desecho (sic) de las proposiciones.

(...)

22.- PROPOSICIÓN TÉCNICA:

El Licitante preparara su proposición técnica utilizando para ello el formulario que a continuación se relaciona (Artículo 44 del reglamento).

DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LA PROPOSICIÓN TÉCNICA.

(...)

AT-08 Descripción de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos, considerando, en su caso, las restricciones técnicas que procedan conforme a los proyectos ejecutivos que establezca la Convocante.

La descripción de la planeación integral del licitante deberá incluir como mínimo:

Índice.

- Introducción.
- Objetivo.
- Organigrama del personal profesional técnico, que intervendrá en la ejecución de la obra, indicando su actividad específica y su frente de obra.
- Actividades previas.
- Metodología y planeación integral del licitante para realizar los trabajos, descripción detallada por cada actividad específica, indicando el procedimiento constructivo a seguir.
- Diagrama de ruta crítica de las actividades.

- Evaluación, control de calidad y tiempos.

(...)

29.- CRITERIOS PARA LA ADJUDICACIÓN.

29.1 Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

(...)

29.2 La convocante realizará la adjudicación del contrato al licitante cuya proposición cumpla con lo siguiente:

*La proposición que hubiera ofertado el precio más bajo, en el supuesto de que la evaluación se haya realizado utilizando el mecanismo de evaluación binario.

(...)

DOCUMENTOS DE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA

AT-08

Descripción de la planeación integral del licitante para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución de los trabajos, considerando, en su caso, las restricciones técnicas que procedan conforme a los proyectos ejecutivos que establezca la Convocante.

La descripción de la planeación integral del licitante Deberá incluir como mínimo:

Índice.

- Introducción.

- Objetivo.

- Organigrama del personal profesional técnico, que intervendrá en la ejecución de la obra, indicando su actividad específica y su frente de obra.

- Actividades previas.

- Metodología y planeación integral del licitante para realizar los trabajos, descripción detallada por cada actividad específica, indicando el procedimiento constructivo a seguir.

- **Diagrama de ruta crítica de las actividades.**

- Evaluación, control de calidad y tiempos.



(PAPEL MEMBRETADO DEL LICITANTE)

LICITACION PÚBLICA NACIONAL No.: _____

DESCRIPCION GENERAL DE LA OBRA: _____

UBICACIÓN: LOCALIDAD: _____ MUNICIPIO _____ ESTADO: _____

Pachuca, Hgo., a ____ de _____ del 200 ____.

DOCUMENTO AT-08

MEMORIA DESCRIPTIVA

DEPENDENCIA
DIRECCION

TITULAR
CARGO.

Con relación a la Licitación Pública Nacional No. de fecha _____
Respecto a la ejecución de los trabajos: _____

Ubicados en: Localidad: _____ Municipio: _____

Manifiesto a usted a nombre de mi representada, anexo el documento: memoria descriptiva, destacando la descripción de la planeación integral que proponemos para realizar los trabajos de la obra objeto de esta licitación conteniendo los aspectos siguientes:

- Índice.
- Introducción.
- Objetivo.
- Organigrama del personal profesional técnico, que intervendrá en la ejecución de la obra, indicando su actividad específica y su frente de obra.
- Actividades previas.
- Metodología y planeación integral del licitante para realizar los trabajos, descripción detallada por cada actividad específica, indicando el procedimiento constructivo a seguir.
- **Diagrama de ruta crítica de las actividades.**
- Evaluación, control de calidad y tiempos.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL LICITANTE

(...)"

Con base en la transcripción anterior es dable llegar a las siguientes conclusiones:

1. El criterio de evaluación de propuestas es el **binario**, conforme al cual, la solvencia de las proposiciones se determina a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, **técnicas** y económicas requeridas.
2. En la evaluación técnica de las propuestas, la convocante verificará, entre otros aspectos, **que cada documento contenga la información solicitada** y que la planeación integral propuesta para la organización y desarrollo de los trabajos, sea congruente con las características, complejidad y magnitud de los mismos (Punto 11, letra A, fracciones I y IV).
3. Para calificar como **solvente** una proposición, la convocante, entre otras cosas, verificará que ésta cumpla las condiciones legales, técnicas y económicas exigidas, para lo cual constatará que incluya la información, documentos y requisitos solicitados en convocatoria, siendo que **la falta de alguno de éstos o algún rubro en lo individual esté incompleto, será motivo para desechar la proposición** (Punto 11, letra A).
4. La oferta técnica deberá integrarse, entre otros, con el **Documento AT-08**, consistente en la **descripción de la planeación integral** para realizar los trabajos, incluyendo el procedimiento constructivo de ejecución (Punto 22).
5. La descripción de la planeación integral del licitante tendrá que incluir, entre otros aspectos, el **“Diagrama de ruta crítica de las actividades”**.
6. El contrato se adjudicará al licitante cuya proposición resulte **solvente** porque reúne las condiciones legales, técnicas y



económicas requeridas por la convocante, y **oferte el precio más bajo** (Punto 29).

7. Será **causa de desechamiento incumplir alguno de los requisitos** establecidos en la convocatoria que afecten directamente la solvencia de la proposición.
8. Asimismo, la **falta de información o documentos** que imposibiliten determinar la solvencia de la proposición, dará lugar a su **desechamiento**.

Ahora, conviene reproducir el fallo de veintidós de noviembre de dos mil trece, en lo relativo a la evaluación de la propuesta presentada por la empresa inconforme (foja 135):

(...)

ACTA DE COMUNICACIÓN DE FALLO

(...)

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 38 Y 39 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS Y COMO RESULTADO DE LA EVALUACIÓN A LAS PROPOSICIONES REALIZADA POR EL ING. ROBERTO RENE HERNÁNDEZ CIDEL, DIRECTOR DE PROYECTOS, PRESUPUESTOS Y COSTOS Y ARQ. CRISTINA LILIANA OCAÑA PÉREZ, SUBDIRECTORA DE COSTOS SE COMUNICA LO SIGUIENTE:

(...)

LICITANTE DESECHADO: SMC Y ASOCIADOS S.A. DE C.V.

MOTIVO: EN EL DOCUMENTO AT-08 NO PRESENTA DIAGRAMA DE RUTA CRÍTICA, PRESENTA UNA GRÁFICA DE BARRAS Y NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS NECESARIOS.

FUNDAMENTO: NUMERAL 7.- (IV), DE LA CONVOCATORIA A LA PRESENTE LICITACIÓN PÚBLICA, LA CUAL ESTABLECE QUE SERÁ CAUSA DE DESCALIFICACIÓN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE AFECTEN DIRECTAMENTE LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.

ARTÍCULO 69 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE SE CONSIDERAN CAUSAS PARA EL DESECHAMIENTO DE LAS PROPOSICIONES:

I.- LA FALTA DE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN QUE IMPOSIBILITEN DETERMINAR SU SOLVENCIA.

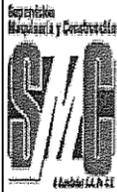
II. EL INCUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES LEGALES, TÉCNICAS Y ECONÓMICAS RESPECTO DE LAS CUALES SE HAYA ESTABLECIDO EXPRESAMENTE EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA QUE AFECTARÍAN LA SOLVENCIA DE LA PROPOSICIÓN.

(...)"

De la transcripción realizada, se advierte, en relación con el motivo de inconformidad en análisis, que la convocante desechó la proposición de la inconforme, argumentado que **en el Documento AT-08 de su oferta técnica, no presentó el “diagrama de ruta crítica”** dado que el documento que exhibió es una gráfica de barras, la cual no cumple con los requerimientos necesarios.

Precisado lo anterior, se pone de relieve que al examinar las constancias que integran la propuesta de la aquí inconforme, a las cuales se les otorga valor probatorio en términos de lo establecido en los artículos 79, 93, fracción III, 197, 203, 204, 205 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria según lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al ser parte de los documentos que en copia certificada adjuntó la convocante al rendir su informe circunstanciado, esta autoridad advierte que en su oferta técnica, exhibió como parte integrante del Documento denominado **AT-08** un documento intitulado “**Ruta Crítica N-36**” el cual a continuación se reproduce vía escáner (fojas 217 y 218, legajo 1 de anexos):

SIN TEXTO



CONSTRUCCIÓN DE 36 TECHUMBRES A BASE DE MEMBRANA EN CANCHAS DEPORTIVAS Y/O PLAZAS CIVICAS EN 36 PLANTELES

PACHUCA, HGO., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2013
 INICIO: 2 DICIEMBRE DE 2013
 TERMINO: 1 DE MARZO DE 2014
 PLAZO DE EJECUCION:90 DIAS
 No. DE LICITACION: LO-913041994-N42-2013
 UBICACION: COBERTURA ESTATAL
 ENTIDAD FEDERATIVA: HIDALGO

RUTA CRITICA N-36

Clave	Descripción	Unid:	Cantidad	Total	Porce.	Inicia	Termina	2013		2014		Porce.
								Dic	Ene	Feb	Mar	
	CONSTRUCCION DE 36 TECHUMBRES A BASE DE MEMBRANA EN CANCHAS DEPORTIVAS Y/O PLAZAS CIVICAS, COBERTURA ESTATAL ZONA PONIENTE, PLANTELES DEL ESTADO DE HGO. FONDO REGIONAL											
	CONSTRUCCION DE 36 TECHUMBRES A BASE DE MEMBRANA EN CANCHAS DEPORTIVAS Y/O PLAZAS CIVICAS, COBERTURA ESTATAL ZONA PONIENTE, PLANTELES DEL ESTADO DE HGO. FONDO REGIONAL											
	CIMENTACION.											
CLAVE 1-ZAP	SUMINISTRO Y FABRICACION DE ZAPATA AISLADA CON UNA DIMENSION DE 1.5 X 1.5 MTS X 0.30 M DE PERALTE, DADO DE 0.40 X 0.40 X 0.90 M Y 1.20 DE PROFUNDIDAD SEGUN PLANO ANEXO ARMADA CON ACERO DE REFUERZO EN CIMENTACION CON VARILLAS DE DIAMETROS 3/4 Y 5/8 RESISTENCIA DE LAS VARILLAS DE Fy= 4200 KG/CM2. INCLUYE TRAZO Y NIVELACION DE TERRENO PARA DESPLANTE DE ESTRUCTURA, EXCAVACION A MAQUINA EN CEPA, INCLUYE AFINE DE TALUDES Y FONDO, MATERIAL SECO, TIPO II, TODAS LAS ZONAS, PROFUNDIDAD DE 0.00 A 2.00 M, FABRICACION DE PLANTILLA DE CONCRETO DE RESISTENCIA DE Fc=100 KG/CM2 DE 5 CM. DE ESP. PROMEDIO, INCL. SUMINISTRO, HABILITADO, ARMADO, TRASLAPES, SILLETAS, GANCHOS Y DESPERDICIOS, CONCRETO Fc= 250 KG/CM2 EN ZAPATA Y DADO CIMENTACION REVENIMIENTO DE 10 CM AGREGADO MAXIMO 3/4" INCLUYE ELABORACION, COLOCACION, VIBRADO, CURADO, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA, Y PRUEBAS DE LABORATORIO, ZAPATA RELLENA EN SU PERIMETRO CON MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION COMPACTADO CON BALARINA O PLACA VIBRATORIA EN CAPAS DE 20 CM. EN CEPAS DE CIMENTACION. INCLUYE SUMINISTRO, MEZCLA DE AGUA NECESARIA, TERMINADO A NIVEL DE PISO CON DE CONCRETO HECHO EN OBRA DE UNA RESISTENCIA DE F' C DE 150 KG/M2. ACABADO ESCOBILLADO, INCLUYE: CARGA Y ACARREO DEL MATERIAL PRODUCTO DE LA EXCAVACION, PREPARACION DEL CONCRETO HECHO EN OBRA, PREPARACION DE LA SUPERFICIE, ACARREO DEL MATERIAL PARA LA ELABORACION DEL CONCRETO, LIMPIEZA FINAL DE OBRA, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTA.(P.U.O.T)	PZA	432.00	\$1'223,428.32	6.27%	02/Dic/2013	20/Ene/2014	\$743,348.85	\$480,079.47			6.27%
	ESTRUCTURA.											
CLAVE 2-COLB	DISEÑO, SUMINISTRO Y FABRICACIÓN DE COLUMNA METÁLICA SOLDADA Y FORMADA CON PERFILES HSS DE 6" X 6" CAL. 14" CON UN ALTURA DE 5.20 MTS DE ACERO AL CARBÓN, PLACA DE ASIENTO DE 3/4" CON 4 BARRENOS DE 1", ANCLA A BASE DE 4 PZAS DE COLD ROLLED DE 1" Y UN DESARROLLO DE 0.75 M. CONSIDERANDO UN DOBLEZ DE 20 CM Y 10 CM DE CUERDA ESTANDAR. INCL. TUERCA DE 1" GRADO 5. EL PRECIO INCLUYE TRAZO, CORTE, HABILITADO, ARMADO, MONTAJES, MAQUINARIA, CONSUMIBLES, PRUEBAS DE CALIDAD, APLICACIÓN DE PRIMARIO EPÓXICO ALTOS SÓLIDOS DE ZINC, PINTURA DE ACABADO DE POLIURETANO CATALIZADO, HERRAMIENTA NECESARIA PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. (P.U.O.T)	PZA	144.00	\$539,556.48	2.77%	14/Dic/2013	22/Ene/2014	\$234,968.14	\$304,588.34			2.77%
CLAVE 2A-COLB	DISEÑO, SUMINISTRO Y FABRICACIÓN DE COLUMNA METÁLICA SOLDADA Y FORMADA CON PERFILES HSS DE 4" X 4" CAL. 14" CON UN ALTURA DE 5.20 MTS DE ACERO AL CARBÓN, PLACA DE ASIENTO DE 3/4" CON 4 BARRENOS DE 1", ANCLA A BASE DE 4 PZAS DE COLD ROLLED DE 1" Y UN DESARROLLO DE 0.75 M. CONSIDERANDO UN DOBLEZ DE 20 CM Y 10 CM DE CUERDA ESTANDAR. INCL. TUERCA DE 1" GRADO 5. EL PRECIO INCLUYE TRAZO, CORTE, HABILITADO, ARMADO, MONTAJES, MAQUINARIA, CONSUMIBLES, PRUEBAS DE CALIDAD, APLICACIÓN DE PRIMARIO EPÓXICO ALTOS SÓLIDOS DE ZINC, PINTURA DE ACABADO DE POLIURETANO CATALIZADO, HERRAMIENTA NECESARIA PARA LA CORRECTA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS. (P.U.O.T)	PZA	288.00	\$887,307.84	4.55%	08/Dic/2013	20/Feb/2014	\$18,223.64	\$375,977.90	\$233,106.30		4.55%

ARQ. ESTEBAN RAUL GARCIA MORALES
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA



CONSTRUCCIÓN DE 36 TECHUMBRES A BASE DE MEMBRANA EN CANCHAS DEPORTIVAS Y/O PLAZAS CIVICAS EN 36 PLANTELES

PACHUCA, HGO., A 9 DE NOVIEMBRE DE 2013
 INICIO: 2 DICIEMBRE DE 2013
 TERMINO: 1 DE MARZO DE 2014
 PLAZO DE EJECUCION: 90 DIAS
 No. DE LICITACION: LO-913041994-N42-2013
 UBICACION: COBERTURA ESTATAL
 ENTIDAD FEDERATIVA: HIDALGO

RUTA CRITICA N-36

Clave	Descripción	Unid.	Cantidad	Total	Porce.	Inicia	Termina	2014				Porce.
								Dic	Ene	Feb	Mar	
S/C	CUBIERTA PARA PATIOS ESCOLARES POR MEDIO DE MEMBRANA, DISEÑO, SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE ARMADURA AERODINÁMICA, DE 15 METROS DE ANCHO X 30 METRO DE LARGO, A UNA ALTURA DE 5.00 METROS EN LA PARTE BAJA Y UNA DE 7.60 METROS EN LA PARTE ALTA, DE ACUERDO CON EL PLANO. ESTRUCTURA FABRICADA EN ACERO AL CARBÓN CON ARMADURAS DE PERFIL TUBULAR CUADRADO DE OC 10" X 0.25" CED. 20, OC 4" X 0.125 CED 30, OC 3" X 0.216 CED. 40, OC 2 1/2" X 0.1875 CED 30, TRAZO, CORTE, HABILITADO, MONTAJES, MAQUINARIA, HERRAMIENTA, CONSUMIBLES, PRUEBAS DE CALIDAD, PRODUCCIÓN EN CAMPO DE MEMBRANA COLOR BLANCO DE IMPORTACIÓN EUROPEA MARCA VERSEIDA GR451 PUDF FIL TITEX (GARDTEX O SIMILAR, UNIDA CON EL SISTEMA DE SELLADO ELEOSTICONS) COSTURAS) PARA ARMADURA METALICA DE 15 METROS DE ANCHO X 30 METROS DE LARGO, UNA ALTURA DE 5.0 METROS EN LA PARTE BAJA Y UNA DE 7.60 METROS EN LA PARTE ALTA, INCLUYE TRAZO, CORTE, HABILITADO, ARMADO, DESMONTAJES, MAQUINARIA, HERRAMIENTA, CONSUMIBLES, PRUEBAS DE CALIDAD, TEJIDO BASE DE PES, REVESTIMIENTO PVC CON LAC ACRILICA, PESO TORAL (600 G/M2) DIN EN ISO 2286-2, ANCHO (3.00 M) NORMA DIN EN ISO 2286-1, RESISTENCIA A LA ROTURA (3000-3000 N/5 CM) DIN 53354 URMIMBRE/TRAMA, RESISTENCIA AL DESGARRO (350/10 N) DIN 53363 URMIMBRE/TRAMA, ADHERENCIA (100 N/5 CM) NORMADIN 53357, IGNIFUGACION B1M2, DIN 4102MFP 701 S 1930, 100% RREPELENTE AL AGUA, MAXIMA PROTECCION CONTRA RAYOS UV, EXCELENTE ESTABILIDAD DIMENSIONAL, PROTECCION EFECTIVA CONTRA POLVO INDUSTRIAL Y OTRAS INFLUENCIAS DEL MEDIO AMBIENTE Y GASES, RETARDANTE AL FUEGO (AUTO EXTINGUIBLE), SISTEMA FUNGICIDA QUE VA DENTRO DE LA CAPA DE RECUBRIMIENTO Y LA MEZCLA DE LA CAPA EXTERIOR, REVESTIMIENTO SUPERIOR QUE EVITA EL ACUMULAMIENTO DE SUCIEDAD Y A SI COMO LA PLAGA DE HONGOS Y MOHO, TEMPERATURA DE EXPOSICION DE -30°C A +70°C MEMBRANA CON SISTEMA DE AUTOLIMPIEZA, GARANTIA POR ESCRITO DE 10 AÑOS, INCLUYE SUMINISTRO, ACARREO DE MATERIALES DENTRO DE LA OBRA, LIMPIEZA FINAL DE OBRA, MATERIALES, MANO DE OBRA Y HERRAMIENTAS (P.I.U.T)	M2	16,200.00	\$16'659,988.00	86.42%	17/09/2013	01/Mar/2014	\$7'400,133.72	\$7'084,028.57	\$6'233,945.14	\$141,688.57	86.42%
TOTAL PARCIAL:				\$19'510,280.64				\$4'956,874.35	\$8'244,674.28	\$6'467,851.44	\$141,688.57	
TOTAL ACUMULADO:								\$4'956,874.35	\$12'901,548.63	\$19'368,600.07	\$19'510,280.64	
% PARCIAL:								23.87%	42.26%	33.15%	0.73%	
% ACUMULADO:								23.87%	66.13%	99.27%	100.00%	

000213

ARQ. ESTEBAN RAJA GARCIA MORALES
 REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

000213
 HOJA NO: 2

En ese orden, se destaca, según se advierte en la transcripción del fallo impugnado, al evaluar la propuesta técnica de **SMC Y ASOCIADOS, S.A. DE C.V.**, la convocante determinó que el documento denominado "Ruta Crítica N-36" exhibido por dicha empresa como parte integrante del Documento AT-08 de su oferta técnica, no es un diagrama de ruta crítica, sino una gráfica de barras, consideración que al no haber sido combatida por

la aquí inconforme queda subsistente.

No obstante, la empresa accionante arguye que el “diagrama de ruta crítica” solicitado en convocatoria no incide en la solvencia de su proposición, por lo que estima no debe ser objeto de evaluación de conformidad con lo previsto en el artículo 38 de la Ley de la Materia. De ahí, que la materia a dilucidar consiste fundamentalmente en determinar si el referido “diagrama de ruta crítica” afecta o no la solvencia de la proposición y consecuentemente debe o no, ser objeto de evaluación.

Para resolver la litis planteada es importante tener presente lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas invocado por la inconforme, precepto que en lo que interesa establece lo siguiente:

“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

(...)

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido no afecte la solvencia de las proposiciones, no serán objeto de evaluación, y se tendrán por no establecidas. La inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

(...)

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

(...)”

Como se ve, el artículo transcrito esencialmente dispone que las convocantes al evaluar las proposiciones, están obligadas a verificar que éstas cumplan con cada uno de los requisitos establecidos en convocatoria a efecto de lo cual deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, y señala que no serán objeto de evaluación y se tendrán por no establecidos, aquél o aquellos requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas; por lo cual la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichos requisitos no será motivo para desechar sus proposiciones.

En relación con lo anterior, es pertinente señalar que **la convocatoria tiene como finalidad fijar los requisitos legales, administrativos y técnicos mínimos de los trabajos a ejecutarse**, por lo cual obliga a la convocante a llevar a cabo el procedimiento de contratación en todas sus etapas conforme a lo establecido en ella y, al mismo tiempo obliga a los licitantes a preparar sus propuestas a partir de los elementos mínimos fijados. Destacándose además, que en términos de lo previsto en el párrafo cuarto del artículo 27 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **su cumplimiento no se encuentra sujeto negociación**, es decir, no puede quedar al arbitrio de la convocante ni a la voluntad de los licitantes participantes.

De igual manera, se pone de relieve que en términos de lo dispuesto en el párrafo quinto del citado artículo 38 de la Ley de la Materia, **una proposición es solvente cuando reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas**, es decir, la solvencia de una propuesta se refiere a que haya cumplido con los requisitos y especificaciones establecidas en la convocatoria.

En ese contexto, si como se precisó en párrafos precedentes, la convocatoria a la licitación pública controvertida por una parte, requirió que los licitantes presentaran en su propuesta un “diagrama de ruta crítica” como parte integrante del Documento AT-08 de la oferta técnica, consistente en la descripción de la planeación integral para realizar los



trabajos, y por otra, especificó que uno de los criterios de evaluación sería el verificar que las proposiciones incluyeran la información y documentos solicitados, señalando que la falta de alguno de estos, inclusive si algún rubro en lo individual estuviera incompleto, sería motivo para desechar la propuesta, es evidente que el **“diagrama de ruta crítica” solicitado constituye un requisito técnico cuya omisión, afecta directamente la solvencia de la proposición, por lo que ineludiblemente la inconforme tenía que exhibirlo en su oferta, lo que en la especie no aconteció**, toda vez que según se desprende de la transcripción parcial que se realizó del fallo impugnado, la convocante determinó que dicha empresa omitió el *“diagrama de ruta crítica”* solicitado, puesto que el documento que exhibió con la pretensión de satisfacer dicho requisito -a juicio de la convocante- no es sino una *“gráfica de barras”* -estimación que no fue combatida por la inconforme- lo cual originó el desechamiento de su propuesta.

Por tanto, es claro que la actuación de la convocante se ajustó a lo previsto en el artículo 38, primer párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, transcrito con anterioridad, el cual obliga a las convocantes a revisar el cumplimiento de los requisitos de participación conforme a los criterios previamente establecidos en convocatoria; lo anterior si se toma en consideración que -como se dijo- el criterio de evaluación y adjudicación en el procedimiento licitatorio controvertido es el binario, conforme al cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la referida Ley de la Materia, se determina la solvencia de la proposición a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y económicas requeridas por la convocante.

El precepto aludido es del tenor literal siguiente:

“(…)

**TÍTULO SEGUNDO
DE LAS OBRAS Y SERVICIOS POR CONTRATO**

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA LICITACIÓN PÚBLICA

(...)

SECCIÓN IV
DE LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

Artículo 63.- Para la evaluación de la solvencia de las proposiciones se aplicarán los siguientes mecanismos:

- I. Binario: consiste en determinar la solvencia de las proposiciones a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

(...)"

En otro orden de ideas, el agravio identificado con el **inciso b)**, en el que la inconforme aduce la convocante no se ajustó al criterio de adjudicación binario previsto en convocatoria toda vez que omitió considerar que su propuesta económica es más baja, es **infundado**.

Para justificar el calificativo del agravio, conviene tener presente que como se ha dicho, según el punto 11 de la convocatoria, el criterio de evaluación en la licitación de mérito fue el **binario**, conforme al cual, en términos de lo dispuesto en el artículo 63 del Reglamento de la referida Ley de la Materia, se determina la solvencia de la proposición a partir de verificar el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y económicas requeridas por la convocante.

Ahora, el artículo 38, párrafos primero y quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas establece lo siguiente:

“Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, para tal efecto, la convocante deberá establecer los procedimientos y los criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las proposiciones, dependiendo de las características, complejidad y magnitud de los trabajos por realizar.

(...)

Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

(...)"

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo antes transcrito, para la evaluación de las propuestas en los procedimientos de contratación pública, las entidades y dependencias convocantes deben utilizar el criterio señalado en la convocatoria. Además, **el contrato se adjudicará al licitante cuya propuesta resulte solvente, porque reúne conforme a los criterios de adjudicación, las condiciones, legales, técnicas y económicas requeridas**, es decir, que haya cumplido con los requisitos y especificaciones establecidos en la convocatoria y junta de aclaraciones.

Ahora, del análisis al acto de fallo de veintidós de noviembre de dos mil trece, se desprende que la propuesta de la aquí inconforme no cumplió con la totalidad de los documentos requeridos en convocatoria, en virtud de lo cual su propuesta se desechó.

Bajo esa óptica, sí de conformidad con lo dispuesto en el precepto 38 de la Ley de la Materia, la convocante debe verificar que los licitantes cumplan con todos y cada uno de los requisitos de establecidos en convocatoria, -y como se precisó-, la propuesta del inconforme no lo hizo, al no presentar el "diagrama de ruta crítica" solicitado como parte integrante del Documento AT-08 de la oferta técnica, resulta irrelevante el hecho de que haya presentado una oferta económica más baja en comparación con la empresa tercero interesada, toda vez que la omisión en que incurrió afecta la solvencia de su propuesta, dado que ya no se aseguran al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias, características que se logran cuando una proposición cumple con todos y cada uno de los requisitos que la convocante estableció en convocatoria, lo cual no aconteció con la propuesta de la accionante.

Bajo esa tesitura, no puede considerarse que la propuesta de la aquí inconforme sea solvente y pueda ser susceptible de la adjudicación, por tal motivo, esta resolutora estima que la convocante ajustó su actuación a la normativa de la materia, así como a la convocatoria y junta de aclaraciones.

OCTAVO. Valoración de Pruebas. La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por la empresa accionante en su escrito de impugnación inicial, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, como consta en el acuerdo **115.5.605** de **veintiuno de febrero de dos mil catorce** emitido en el expediente en que se actúa, a las cuales se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 79, 93, fracción III, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles; sin embargo, las mismas no acreditaron, al tenor de lo razonado y expuesto en el considerando séptimo de la presente resolución que la actuación de la convocante haya contravenido la normativa de la materia.

También se sustentó esta resolución en las documentales y presuncional legal y humana, ofrecidas por la convocante mediante oficio recibido en esta Dirección General el veintiocho de enero de dos mil catorce, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme al referido proveído **115.5.605**, a las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 79, 93, fracción III, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido; mismas que acreditaron, al tenor de lo razonado y expuesto en el considerando séptimo de la presente resolución, que su actuación al emitir el fallo impugnado se apegó a derecho.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 92, fracción II, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se determina **infundada** la



presente inconformidad, al tenor de las consideraciones vertidas en el considerando séptimo de la esta resolución

TERCERO De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, la presente resolución puede ser impugnada por los particulares mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

CUARTO. Notifíquese, a la inconforme al correo electrónico [REDACTED] de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de lo previsto en su artículo 13, en relación con el 87, fracción I, inciso d), de la citada Ley de la Materia, haciéndole del conocimiento que deberá remitir al buzón electrónico **abautista@funcionpublica.gob.mx** la confirmación de que la presente resolución fue recibida, misma que deberá ser enviada de la misma dirección electrónica que se proporcionó, a más tardar el día hábil siguiente, en el entendido que de no hacerse la confirmación en comento, se tendrá por legalmente hecha la notificación respectiva a través de rotulón el día hábil siguiente.

A la tercero interesada practíquese la notificación por rotulón, con fundamento en los artículos 84, fracción II, 87, fracción II y 89, párrafo quinto, de la referida Ley de la Materia, toda vez que no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, donde reside la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y a la



MARTIN PORFIRIO SALAS DÍAZ.- REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA TERCERO INTERESADA "INGENIERÍA EN PROCESOS DE TRATAMIENTO DE AGUA, S.A. DE C.V."- Por rotulón de conformidad con los artículos 84, fracción II, 87, fracción II y 89, párrafo quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

ROTULÓN NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las **nueve horas del veintiséis de agosto de dos mil catorce**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 84, fracción II, 87, fracción II y 89, párrafo quinto, de Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se notificó por **rotulón** a la empresa tercero interesada "**INGENIERÍA EN PROCESOS DE TRATAMIENTO DE AGUA, S.A. DE C.V.**", la resolución **115.5.2344**, dictada en el expediente número **692/2013**, misma que se fija en la puerta de acceso a la Oficialía de Partes de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, sita en el segundo piso ala sur, del edificio ubicado en Insurgentes Sur 1735, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020. CONSTE.-

FRR/aamb*

"En términos de lo previsto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Público Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado."